



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 581-2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 17 DIC. 2024

VISTO: LA RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 394-2024-GRU-GRI, EL OFICIO N° 9820-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 0006449-2024-GRU-GRI-JABR, el INFORME N° 279-2024-GRU-GRPP-SGP, CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 0000000225, el INFORME N° 8763-2024-GRU-GRI-SGO, CONFORMIDAD N° 471-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 504-2024-AC-I-JCSM, la CARTA N° 029-2024-J.C.B.M.-C.P.A.-SUP.I.E.J.C.TELLO, INFORME DE VALORIZACION DE SUPERVISION DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES N° 01, INFORME LEGAL N° 0145-2024-GRU-ORAJ-RWME, OFICIO N° 001689-2024-GRU-ORAJ y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y la empresa INVERSIONES EVSA SRL., suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 031-2023-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI"- CUI N° 2305040, por la suma de S/. 44,683,452.85 (Cuarenta y cuatro Millones Seiscientos ochenta y tres Mil Cuatrocientos cincuenta y dos con 85/100 Soles), incluido IGV, fijándose el plazo de ejecución de Seiscientos (600) días calendario como plazo de ejecución contractual;

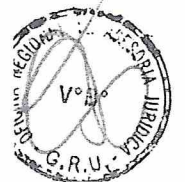
Que, con fecha 24 de abril de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el CONSORCIO PADRE ABAD, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 012-2024-GRU-GGR, para la Supervisión de Ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI"- CUI N° 2305040, por la suma de S/. 2,025,470.01 (Dos Millones Veinticinco Mil Cuatrocientos setenta con 01/100 Soles), sin IGV, fijándose el plazo de ejecución de Seiscientos sesenta (660) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, en adelante "La Ley". Y sus Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias (Realizadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; y, Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022);

Que, con fecha 26/06/2024, se suscribió el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01, entre el contratista, la supervisión y la entidad se da inicio a la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01, para la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI"- CUI N° 2305040, por causas no atribuibles a las partes;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 394-2024-GRU-GGR de fecha 27/08/2024 se aprueba e expediente técnico adicional de obra N° 01 para la ejecución, de la misma manera con fecha 28/08/2024 se levanta la suspensión, y se reinicia las labores;

Que, con fecha 20/09/2024, mediante CARTA N° 029-2024-J.C.B.M.-C.P.A.-SUP.I.E.J.C.TELLO, el Sr. JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO representante común del CONSORCIO PADRE ABAD hace suyo el INFORME DE VALORIZACION DE SUPERVISION DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES N° 01 para la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI"- CUI N° 2305040,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

correspondiente a los meses junio, julio y agosto, quien realiza el análisis correspondiente, según el siguiente detalle:

(...)

- Como se aprecia, el artículo citado otorga al Contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo contractual por atrasos o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de equilibrar o mantener las condiciones inicialmente pactadas.
- Adicionalmente, debe señalarse que el párrafo primero del artículo 199° del Reglamento regula los efectos de la ampliación del plazo de ejecución de los contratos de obra, señalando expresamente: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones".
- Como se aprecia, la disposición citada establece el pago de mayores costos directos y gastos generales variables al contratista como consecuencia económica de la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra.
- Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.
- Para tal efecto, el primer párrafo del artículo 200° del Reglamento precisa la forma de cálculo del gasto general diario, el que, en los contratos de obra ejecutados a precios unitarios, se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados por el contratista en su propuesta económica, entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente "lp/lo".
- El costo de la organización e infraestructura que se pone al servicio de una obra, se determina al momento de hacer el presupuesto. Este costo es un monto en dinero, una cantidad determinada. A pesar de que los gastos generales no se ejecutan de manera uniforme a lo largo de la construcción, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que se debe calcular un valor llamado "gasto general diario" que no es otra cosa que dividir el gasto general total entre el número de días del plazo y se obtiene un valor promedio.
- Finalmente, en base a los días otorgados en la **Resolución Gerencial N° 243-2024-GRU-GRI**, nuestra Empresa ha asignado los correspondientes días (fechas) para el cálculo de los mayores gastos generales, dentro del periodo de la causal que inició y cesó la Suspensión de Plazo N° 01, dado que, si nuestra Empresa no hubiese estado imposibilitado en ejecutar las partidas críticas según cronograma de obra vigente, estas se hubieran desarrollado con normalidad en el tiempo establecido.



ENTIDAD
SUPERVISOR
PROYECTO

VALORIZACIÓN DE SUPERVISIÓN DE MAYORES COSTOS DIRECTOS
Y MAYORES GASTOS GENERALES N°01

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSORCIO PADRE ABAD
AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM 111, DISTRITO
DE PUJOLLA - PADRE ABAD - UCAYALI

CONTRATO N°

N°012-2024-GRU-GUR

HOJA RESUMEN	
CONCEPTO	S/.
Monto Valorizado:	68,131.00
Valorización de Mayores Costos Directos y Gastos Generales N°01	68,131.00
Reajustes y Regularizaciones de las Valorizaciones:	1,210.16
Reajuste	1,210.16
I. VALORIZACION	69,341.06
II. MONTO A FACTURAR SIN I.G.V.	69,341.06
III. I.G.V. 18.00%	0.00
IV. MONTO NETO A FACTURAR (SIN I.G.V.)	69,341.06





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, también se consigna en el cuaderno de obra los siguientes asientos en el cuaderno de obra digital:

(...)

Que, con Asiento N° 264 del Residente de Obra de fecha 01 de julio del 2024 (Cuaderno de Obra Digital), CON RESPECTO A LOS METRADOS SUBIDOS AL CUADERNO DE OBRA, POR EL SUPERVISOR DE OBRA, MEDIANTE ASIENTO N° 263, SE HA OBSERVADO ERRORES EN LAS CANTIDADES Y PARTIDAS, LAS CUALES NO GUARDAN CONCORDANCIA ENTRE ELLOS.

SE DEBE DE ADVERTIR QUE LOS METRADOS ANEXADOS EN EL ASIENTO N° 263 NO SON LOS METRADOS ELABORADOS POR EL RESIDENTE DE OBRA, PUESTO QUE NO TIENEN LA FIRMA CORRESPONDIENTE.

A CONTINUACION SE ANEXAN LOS METRADOS ELABORADOS POR EL RESIDENTE DE OBRA, CONCILIADOS CON EL SUPERVISOR DE OBRA, CORRESPONDIENTE A LA FECHA DEL 01 AL 08 DE JUNIO DE 2024, PARA LA ELABORACION DE LA VALORIZACION 05, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO N° 194 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

EVENTOS A CONSIDERAR:

1. La ejecución de las partidas del plan de contingencia se ha dado hasta el día 08 de junio de 2024.
2. El día 09 de junio de 2024, el residente de obra solicita suspensión del plazo de ejecución de obra mediante asiento N° 251 del cuaderno de obra, debido a que no se pueden ejecutar más partidas hasta que se apruebe el adicional de obra.

Que, con Asiento N° 265 del Supervisor de Obra de fecha 01 de julio del 2024 (Cuaderno de Obra Digital), Los metrados conciliados ejecutados durante el mes de junio del 2024, esta supervisión comunica la equivocación de archivo subido en el asiento de obra N° 263 siendo el correcto tal como se adjunta igual al que menciona el residente en el asiento N° 264.

Que, con Asiento N° 266 del Supervisor de Obra de fecha 03 de julio del 2024 (Cuaderno de Obra Digital), se comunica al residente que se ha recibido la carta n° 0104-2024-GRU-GGR-GRI, dirigida al representante legal Inversiones EVZA S.R.L mediante el cual el Director del Programa Sectorial III – SGO Ing. Rafael Vásquez Lozano comunica la aprobación del Calendario de Avance de Obra, concordante con el Programa Pert-CPM y Diagrama de Gantt actualizado por Ampliación de Plazo N° 01 (R.G.R N° 243-2024-GRU-GRI).

Que, con Asiento N° 267 del Supervisor de Obra de fecha 04 de julio del 2024 (Cuaderno de Obra Digital), El día 26 de junio de 2024, reunidos en el Gobierno Regional de Ucayali (Entidad) El director del programa Sectorial III – SGO (Sub – gerente de obras) ING MARTIN CORONA VILLAFUERTE MIRANDA, y el Administrador de Contrato ING. JULIO CESAR SURICHAQUI MATEO, Y EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO SUPERVISOR PADRE ABAD Sr. JOAN CARLOS BRAVO MONDOÑEDO, EL jefe de supervisión Ing. JUAN MIGUEL GRANADOS CRUZ; por parte del contratista el representante común INVERSIONES EVZA S.R.L S.R.L. Sr. Camilo ESPARZA VEGA su Residente ING. GIM AMERICO COLLAS PORTUGAL, con la finalidad de adoptar medidas a la suspensión de plazo de ejecución de la obra. Determinando la Entidad y la empresa contratista, en aplicación al artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y enmarcado en Ley Contrataciones del Estado con la Ley N° 30225, acuerdan en mutuo consenso suspender el plazo de la ejecución de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD – UCAYALI"– CUI N° 2305040, el mismo que entra en vigencia a partir del día 26 de junio de 2024 hasta la aprobación de la prestación adicional n° 01 y deductivo vinculante n° 01.

Que, con Asiento N° 268 del Supervisor de Obra de fecha 04 de julio del 2024 (Cuaderno de Obra Digital), se comunica y se entrega al contratista el pronunciamiento de la entidad sobre el expediente técnico del adicional de obra n° 01 con deductivo vinculante n° 01, alcanzada en la CARTA N° 757-2024-GRU-GRI-SGO.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con Asiento N° 269 del Supervisor de Obra de fecha 05 de julio del 2024 (Cuaderno de Obra Digital), El contratista, contando con las observaciones formuladas en el pronunciamiento de la entidad sobre el expediente técnico del adicional de obra n° 01 con deductivo vinculante n° 01, contenidas en la CARTA N° 757-2024-GRU-GRI-SGO, que debe ser levantadas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido. Esta supervisión como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de obra, en el ejercicio de sus funciones en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad respectiva y continuar el trámite ante la entidad para la aprobación respectiva.

Que con Asiento N° 270 del Residente de Obra de fecha 18 de julio del 2024 (Cuaderno de Obra Digital), LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 REFERENCIA: CARTA N° 757-015-2024-GRU-GRI-SGO, MEDIANTE CARTA N° 0024-2024-CEV/GG, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024, EL CONTRATISTA HACE ENTREGA DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 AL SUPERVISOR DE OBRA, EN DICHO EXPEDIENTE SE HA ELABORADO EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES QUE FUERON ADVERTIDAS POR LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N° 757-015-2024-GRU-GRI-SGO Y NOTIFICADA POR EL SUPERVISOR DE OBRA, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2024. SE ESPERA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL REGLAMENTO, A FIN DE CULMINAR CON LA EJECUCION DEL PLAN DE CONTINGENCIA.

Que con Asiento N° 271 del Residente de Obra de fecha 18 de julio del 2024 (Cuaderno de Obra Digital), Se alcanza al contratista la carta n° 886-2024-gru-gri-sgo de fecha 05-08-2024 de la entidad contenido el pronunciamiento sobre el levantamiento de observaciones de la prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 por deficiencias del expediente técnico. Se comunica al contratista para su levantamiento de observaciones con prontitud para continuar con el trámite de aprobación.

Que con Asiento N° 272 del Residente de Obra de fecha 16 de agosto del 2024 (Cuaderno de Obra Digital), LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, REFERENCIA: CARTA N° 886-9015-2024-GRU-GRI-SGO, MEDIANTE CARTA N° 026-2024-CEV/GG, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024, EL CONTRATISTA HACE ENTREGA DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, AL SUPERVISOR DE OBRA. EN DICHO EXPEDIENTE SE HA ELABORADO EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES QUE FUERON ADVERTIDAS POR LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N° 886-015-2024-GRU-GRI-SGO Y NOTIFICADA POR EL SUPERVISOR DE OBRA MEDIANTE ASIEN TO N° 271 DEL CUADERNO DE OBRA, DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2024. SE ESPERA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A REGLAMENTO, A FIN DE CULMINAR CON LA EJECUCION DEL PLAN DE COMNTINGENCIA.

Que con Asiento N° 273 del Residente de Obra de fecha 16 de agosto del 2024 (Cuaderno de Obra Digital), El día 26 de junio de 2024, la entidad y la empresa contratista en aplicación del artículo 178° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado con la Ley N° 30225, acuerdan en muto consenso suspender el plazo de ejecución de obra, el mismo que entra en vigencia a partir del día 26 de junio de 2024 hasta la aprobación de la prestación adicional n° 01 y deductivo vinculante n° 01; firmado el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01. El día de hoy 29 de agosto de 2024, el Consorcio Padre Abad Supervisión de obra fue notificada la Resolución Gerencial General Regional N° 394-2024-GRU-GGR de fecha 27 de agosto de 2024 mediante la cual aprueba el Expediente Técnico y Ejecución del Adicional de Obra N° 01 en el contrato de ejecución de obra N° 031-2023-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA".





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", CUI N° 2305040. Al respecto, habiéndose constatado que la entidad ha notificado la Resolución Gerencial General Regional N° 394-2024-GRU-GGR que formaliza el cese de la causal que opino la Suspensión de Plazo de Obra N° 01; por el cual se presenta las condiciones para poder continuar con los trabajos de Ejecución de la Obra, CONSIDERANDOSE COMO FECHA DE REINICIO DEL DIA 30 DE AGOSTO DEL 2024.

Que con Asiento N° 273 del Residente de Obra de fecha 16 de agosto del 2024 (Cuaderno de Obra Digital), El numeral 3 de los acuerdos adoptados en el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 de fecha 26/06/2024 señala: "El periodo de duración de la presente suspensión de plazo de ejecución de obra no será considerado como tiempo transcurrido para el computo de plazos en las gestiones inherentes a la ejecución de obra". Se solicita al contratista INVERSIONES EVZA SRL dentro del plazo de cinco (05) días calendarios, contados a partir del reinicio de la obra entregar al supervisor la actualización del programa de ejecución de obra y calendario de avance de obra valorizado con fecha al reinicio de los trabajos a ser ejecutados conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones como resultado del término del periodo de suspensión de plazo de ejecución; así mismo en la elaboración del CPM y del calendario de avance de obra valorizado se mantendrá la ruta crítica de la ejecución de obra y los porcentajes de avance mensuales establecidos con anterioridad a la suspensión del plazo de ejecución.

(...)

Que, mediante **INFORME N° 504-2024-AC-I-JCSM**, de fecha 14 de octubre del 2024, emitido por el Ing. Julio Cesar SURICHAQUI MATEO CIP N° 262511, en su calidad de Administrador de Contrato I concluye y recomienda aprobar mediante acto resolutivo correspondiente a la valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales (supervisión de ejecución de obra) de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", CUI N° 2305040, por el monto de S/ 63,038.15 (Sesenta y Tres Mil Treinta y ocho con 15/100), de acuerdo al artículo N° 142.7° del D.S N° 344-2018-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

HOJA RESUMEN	
CONCEPTO	S/.
Monto Valorizado:	61,938.00
Valorización de Mayores Costos Directos y Gastos Generales N°01	61,938.00
Reajustes y Regularizaciones de las Valorizaciones:	1,100.15
. Reajuste	1,100.15
I. VALORIZACION	63,038.15
II. MONTO A FACTURAR SIN I.G.V	63,038.15
III. I.G.V. 18.00%	0.00
IV. MONTO NETO A FACTURAR (SIN. I.G.V.)	63,038.15

Que, con **INFORME N° 8763-2024-GRU-GRI-SGO**, de fecha 16 de octubre del 2024, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – Director del Programa Sectorial III, solicita acto resolutivo de aprobar mediante acto resolutivo correspondiente a la valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales, correspondiente a la suspensión de plazo n° 01, de la supervisión de obra – CONSORCIO PADRE ABAD, obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", CUI N° 2305040, por el monto de S/ 63,038.15 (Sesenta y Tres Mil Treinta y Ocho con 15/100), acogiendo técnicamente y declarando la CONFORMIDAD N° 471-2024-GRU-GRI-SGO y el INFORME N° 504-2024-AC-I-JCSM del Ing. Julio Cesar SURICHAQUI MATEO CIP N° 262511, en su calidad de Administrador de Contrato I;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con **INFORME N° 279-2024-GRU-GRPP-SGP**, de fecha 23 de enero del 2024 emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, comunica y remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000225 por el monto de S/ 2,390,054.61 (Dos Millones Trecientos Noventa Mil Cincuenta y Cuatro con 61/100);

Que, con **INFORME N° 006449-2024-GRU-GRI-JABR**, de fecha 23 de octubre del 2024 emitido por el Lic. Adm. Jorge Aquiles Barbaran Reátegui – Planificador de GRI, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la emisión de acto resolutivo para aprobación de valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales, correspondiente a la suspensión de plazo n° 01, de la supervisión de obra – **CONSORCIO PADRE ABAD**, obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", CUI N° 2305040, por el monto de S/ 63,038.15 (Sesenta y Tres Mil Treinta y Ocho con 15/100), documento el cual está siendo acogido por el OFICIO N° 0009820-2024-GRU-GGR-GRI;

Que, debe indicarse que conforme a lo dispuesto en el numeral 179.1 del artículo 179° del Reglamento, durante la ejecución de la obra debía contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o supervisor, según correspondiera, quien era el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, en ese supuesto, la Entidad controlaba los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra a través de un supervisor, al cual debía contratar para que éste realizara las funciones de control establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento entre otras que le asigna la normativa, durante todo el plazo de ejecución de la obra;

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión era independiente del contrato de obra en tanto estos constituían relaciones jurídicas distintas, ambos contratos se encontraban directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tenía el primero (supervisión) respecto del segundo (ejecución de obra). Esta relación determinaba que, por lo general, los eventos que afectaban la ejecución de la obra también afectarían las funciones del supervisor;

Que, por consiguiente, cuando se suscitaban eventos que afectaban la ejecución de la obra, estos podían repercutir en el contrato de supervisión, generando una variación en el alcance de la prestación de este servicio, según se tratara del supuesto invocado; entre otros, los distintos supuestos que habilitaban la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obras;

Que, en consecuencia, el artículo 178° suspensión de plazo de ejecución cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, al respecto, el numeral 178.1 del artículo en mención dispone que "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)" . (El énfasis es agregado);

Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado;

De esta manera, en principio, la suspensión del plazo de ejecución de obra no implica el reconocimiento de mayores "gastos generales"¹ ni "costos", salvo aquellos que en atención de las particularidades de

¹ Sobre el particular, debe indicarse que, de acuerdo a la definición de "Gastos Generales" que prevé el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, estos son "(...) aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

cada caso en concreto y de la naturaleza de la contratación fuera indispensable para posibilitar dicha suspensión, tal como lo indica el citado dispositivo;

Así, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado permite que la Entidad le reconozca al contratista solo aquellos mayores "gastos generales" y "costos" que resulten estrictamente necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra; mas no precisa cómo se debe proceder para efectuar el pago correspondiente a dichos conceptos;

Por lo expuesto, si bien el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento no especifica cómo debe efectuarse el reconocimiento de los mayores "gastos generales" y "costos" necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de obra, sí dispone que corresponde a las partes definir los términos bajo los cuales se acuerda tal suspensión; por tanto, el pago de dichos conceptos debe realizarse según las condiciones establecidas en el referido acuerdo, previa verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para la suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria²;

Que, en relación con lo mencionado la OPINION N° 156-2019/DTN, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341 vigente desde el 03 de abril de 2017 hasta el 29 de enero y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-20215-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, colige en su extremo:

(...)

3.1 El pago correspondiente por los mayores "gastos generales" y "costos" necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de una obra el cual debe ser reconocido conforme a lo dispuesto en el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento- obedece al acuerdo de suspensión al que arriben las partes; razón por la cual, la forma y oportunidad para realizar el pago de dichos conceptos dependerán de los términos en los que se acuerde la suspensión, lo que incluye la verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para la suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria.

3.2 En virtud del principio de "Equidad"³, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad; razón por la cual, y conforme a lo dispuesto en el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento, si para viabilizar la suspensión del contrato de supervisión se incurriera en mayores "gastos generales" y "costos", la Entidad deberá reconocer el pago por dichos conceptos al contratista, previa verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para tal suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria.

3.3 Considerando que la paralización de la obra es el presupuesto que permite a las partes acordar la suspensión del plazo de ejecución de obra -conforme a lo dispuesto en el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento, se advierte que tal situación no justifica mantener en curso el plazo de ejecución de la supervisión mientras la obra se encuentre paralizada; razón por la cual, el numeral 178.3 del referido artículo dispone que, ante dicho supuesto, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión, lo que no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

3.4 Tomando en cuenta que la suspensión del plazo de ejecución de los contratos de obra y de supervisión de obra, respectivamente, no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte la posibilidad de tramitar y aprobar prestaciones adicionales, incluso, durante el periodo de suspensión de tales contratos.

(...)

para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio". (El énfasis es agregado)

² OPINION N° 141-2019/DTN

³ Según lo previsto en el literal i) del artículo 2 de la Ley.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en la OPINION 048-2024/DTN, en el considerando 2.2.3 precisa que en este punto debe indicarse que en la Opinión N° 107-2022/DTN se desarrolla un criterio aplicable a contratos de supervisión de obra, en un contexto en el que, se califica un retraso como justificado. Así, en la referida Opinión se indica que "En el supuesto que se configure un retraso justificado aprobado por la Entidad, ello implicará una situación en la que los trabajos de la obra se continuaron ejecutando pese a que el plazo formal del contrato se encontraba vencido. En este escenario, durante el periodo que va desde el vencimiento formal del plazo de ejecución hasta la culminación efectiva de los trabajos y su correspondiente anotación, resultará indispensable que el supervisor de obra continúe desarrollando sus actividades de supervisión efectivas. Siendo así, dichas actividades de supervisión, de conformidad con lo establecido en el literal d) de artículo 35 del Reglamento, deberá pagarse conforme a la tarifa pactada, esto es, sin que resulte necesaria la presentación de alguna documentación especial que sustente los costos incurridos durante el referido periodo";

Que, a su vez la OPINIÓN N° 013-2023/DTN nos menciona, Cuando la ampliación de plazo se hubiese otorgado como consecuencia de la configuración de un "atraso" en la obra no imputable al contratista (es decir, por una situación que no constituye una paralización total de la obra), el cálculo para el pago de los mayores gastos generales variables deberá realizarse conforme a la regla que contempla el numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento, la cual no exige al contratista la debida acreditación que sí dispone el numeral 199.4 cuando la causal de ampliación de plazo es una paralización total de obra;

Que, a su vez, el Reglamento de la Ley de Contrataciones el estado menciona:

Artículo 199°. - Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

Artículo 200°. - Cálculo del Gasto General variable Diario

En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "IP/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

Artículo 201°. - Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables

201.1. Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.

Artículo 201.3.- A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses, la cual se efectúa en las valorizaciones siguientes.

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en atención a lo expuesto y de conformidad al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la documentación presentada por el consorcio supervisor, y visto el OFICIO N° 001689-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 29 de octubre del 2024 el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, acoge y remite el INFORME LEGAL N° 0145-2024-GRU-GGR-ORAJ/RWME de la misma fecha, por la cual opinan por la emisión del acto resolutivo aprobando la valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales, correspondiente a la suspensión de plazo n° 01, de la supervisión de obra – CONSORCIO PADRE ABAD, obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", CUI N° 2305040, por el monto de S/63,038.15 (Sesenta y Tres Mil Treinta y Ocho con 15/100), teniendo como precedentes técnicos el INFORME N° 504-2024-AC-I-JCSM emitido por el Ing. Julio Cesar SURICHAQUI MATEO CIP N° 262511, en su calidad de Administrador de Contrato I, acogido con INFORME N° 8763-2024-GRU-GGR-GRI del Gerente Regional de Infraestructura, y el OFICIO N° 9820-2024-GRU-GGR-GRI del Gerente Regional de Infraestructura, por lo que solicitan la aprobación mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el inspector de Obra, Administrador de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la aprobación de valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales, correspondiente a la suspensión de plazo N° 01, de la supervisión de obra – CONSORCIO PADRE ABAD, obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", CUI N° 2305040, por el monto de S/ 63,038.15 (Sesenta y Tres Mil Treinta y Ocho con 15/100) derivado de Aspectos Propios del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 012-2024-GRU-GGR.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el monto total de la aprobación de valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales, correspondiente a la suspensión de plazo N° 01, de la supervisión de obra – CONSORCIO PADRE ABAD, obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", CUI N° 2305040, por el monto de S/ 63,038.15 (Sesenta y Tres Mil Treinta y Ocho con 15/100) incluido IGV, los mismos que cuentan con la Certificación Presupuestal contenido en el INFORME N° 279-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 23 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000225, de fecha 22 de enero de 2024.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen la aprobación de valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales, correspondiente a la suspensión de plazo N° 01, de la supervisión de obra – CONSORCIO PADRE ABAD, obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", CUI N° 2305040, por el monto de S/ 63,038.15 (Sesenta y Tres Mil Treinta y Ocho con 15/100), son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, se remita copia de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación de mayores gastos generales.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO PADRE ABAD", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

